

*EDICTO de 1 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de procedimiento núm. 1254/2006.*

NIG: 0401342C20060009263.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1254/2006. Negociado: CP.

De: Doña Nadia El Guernani.

Procurador: Sr. Jesús Guijarro Martínez.

Letrado: Sr. Cañabate Reche, Juan Antonio.

Contra: Serbulent Osman Yalcin.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 999/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Nadia El Guernani contra Serbulent Osman Yalcin sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 49/12

En Almería, a veinticinco de enero de dos mil doce. En nombre de S.M. el Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, la siguiente, en los autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el núm. 1.254/06, instados por doña Nadia El Guernani, representada por el Procurador Sr. Guijarro Martínez y, dirigida por el Letrado sr. Cañabate Reche, frente a don Serbulent Osman Yalcin, en situación de rebeldía procesal.

## F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio en cuanto a la petición principal formulada por doña Nadia El Guernani representada por el Procurador Sr. Guijarro Martínez, frente a don Serbulent Osman Yalcin, declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 13 de marzo de 2004, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, expresados en el fundamento tercero de esta resolución, que se dan aquí por reproducidos.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se presentará por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Serbulent Osman Yalcin, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería a uno de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 24 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 569/2011. (PP. 545/2012).*

NIG: 4109142C20110014696.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 569/2011.

Negociado: 2C.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: CC.PP. Edificio Sierra Este.

Procurador: Sra. Julio Paneque Caballero.

Contra: Los Puertos, S.L.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 569/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla a instancia de CC.PP. Edificio Sierra Este Contra Los Puertos, S.L., sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 300/2011

En Sevilla, a veinticuatro de octubre de dos mil once.

El Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 569/2011 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante CC.PP. Edificio Sierra Este con Procurador don Julio Paneque Caballero y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado Los Puertos, S.L., con Procurador don y Letrado/a don/doña, sobre reclamación de cantidad, y,

## F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Julio Palenque Caballero, en nombre y representación de Comunidad de propietarios edificio Sierra Este contra Los Puertos S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 8.146,39 euros, más los intereses legales desde la fecha del emplazamiento.

Se condena a la demandada al abono de las costas del presente juicio. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4120 0000 04 569 11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicio-

nal decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Los Puertos, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de octubre de dos mil once.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 11 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante de procedimiento verbal núm. 497/2008. (PP. 481/2012).*

NIG: 0490242C20080002233.  
Procedimiento: Juicio Verbal 497/2008. Negociado: Tr.  
De: Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera –Unicaja–.  
Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> Mar López Leal.  
Letrado: Sr. Juan Manuel Llerena Hualde.  
Contra: Juan José Rodríguez Gutiérrez.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 497/2008 seguido en el Juzg. de Primera Inst. e Instruc. núm. Tres de El Ejido a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera –Unicaja– contra Juan José Rodríguez Gutiérrez sobre , se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### S E N T E N C I A

En Almería, a 8 de junio de 2011

Vistos por doña Gemma Sánchez Garrido, Juez Sustituta del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, los presentes autos de procedimiento de Juicio Verbal núm. 497/2010, seguidos ante este Juzgado a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, en adelante Unicaja, representado por la Procuradora doña María del Mar López Leal y asistida por Letrado don Juan Manuel Llerena Hualde, contra don Juan José Rodríguez Gutiérrez, en reclamación de cantidad.

### F A L L O

Que debo acordar y acuerdo estimar la demanda formulada por Unicaja frente a don Juan José Rodríguez Gutiérrez, y en consecuencia, procede la condena del demandado a la cantidad de novecientos cuarenta y nueve euros con veintidós céntimos (949,21 €). Así como los intereses de demora al tipo pactado, desde el 11 de marzo de 2008 hasta el completo pago de la deuda, así como al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan José Rodríguez Gutiérrez, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a once de enero de dos mil doce.- El/La Secretario.

*EDICTO de 7 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante de procedimiento ordinario núm. 327/2006. (PD. 860/2012).*

NIG: 1103341C20061000443.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 327/2006. Negociado:  
De: Caja Rural Intermediterránea.  
Procurador: Sr. José Adolfo Aldana Ríos.  
Contra: Rachel Terri Clark.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 327/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de San Roque a instancia de Caja Rural Intermediterránea contra Rachel Terri Clark sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### «SENTENCIA

En San Roque, a veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

Han sido vistos por la Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque (Cádiz), doña Carmen María Castellanos González, los Autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 327/2006 a instancias de Caja Rural Intermediterránea representado por el Procurador don José Adolfo Aldana Ríos y asistido por el letrado don Abel Barrena Sánchez, frente a doña Rachel Terri Clark, declarado en situación de rebeldía procesal.

### F A L L O

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de Caja Rural Intermediterránea frente a doña Rachel Terri Clark, con los siguientes pronunciamientos:

1.º Se condena, a doña Rachel Terri Clark, a que abone a Caja Rural Intermediterránea la cantidad de tres mil ciento diecinueve euros con cincuenta y dos céntimos de euros (3.119,52 €) más los intereses de demora pactados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (el 16 de mayo de 2006) y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

2.º Se condena a doña Rachel Terri Clark al pago de las costas de esta instancia.